



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2017-4118-SPA-2408
y Acumulados: PAOT-2017-4122-SPA-2411
PAOT-2018-27-SPA-17
PAOT-2018-86-SPA-51
PAOT-2018-89-SPA-54
PAOT-2018-494-SPA-295

No. de Folio: PAOT-05-300/200-3624-2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-4118-SPA-2408 y acumulados PAOT-2017-4122-SPA-2411, PAOT-2018-27-SPA-17, PAOT-2018-86-SPA-51, PAOT-2018-89-SPA-54, PAOT-2018-494-SPA-295 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad 6 denuncias, a través de las cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad, la afectación de las áreas verdes, el presunto derribo de diversos árboles, la posible construcción de un centro de transferencia de residuos sólidos y la colocación de rejas y concreto dentro del Parque Ecológico denominado Las Águilas, ubicado en Rómulo O Farril, Colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizaron dos reconocimientos de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su Artículo 118 prevé que para realizar el derribo de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo.


www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400



Asimismo, el artículo 90 de la citada Ley Ambiental, prevé que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, restaurando el área afectada; o llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta.

Aunado a lo anterior, en caso de que el daño realizado sea irreparable en términos de las fracciones I y II del artículo antes mencionado, el responsable deberá pagar una compensación económica que deberá destinarse al Fondo Ambiental Público.

En este sentido, personal adscrito a esta entidad se constituyó en el sitio referido en la denuncia en donde no se constató el derribo o alguna afectación por obras o construcción; asimismo, a petición de esta autoridad, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y la Agencia de Gestión Urbana de esta ciudad informaron que no se concretó el proyecto para el establecimiento de una estación de transferencia de residuos sólidos al no cumplir con los requisitos técnico-legales, por lo cual no se autorizó ninguna actividad de poda o derribo en el arbolado del parque que nos ocupa.

Asimismo, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón informó que se ha llevado a cabo actividades de mantenimiento en el parque antes referido, tales como retiro de árboles secos, poda de pasto y árboles, riego y retiro de esquilmos.

No obstante a lo anterior, se informó a las autoridades señaladas, vía oficio, que en caso de realizar cualquier obra en el sitio motivo de la denuncia, debe cumplir con la normatividad ambiental y urbana para la planeación y ejecución del proyecto.

Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la normatividad aplicable al caso, esta Subprocuraduría de Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala:

(...) Artículo 27. El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta entidad mediante reconocimiento de hechos no constató el derribo o afectación a las áreas verdes del parque ecológico denominado "Las Águilas" ubicado en Avenida Rómulo O Farril, Colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón, de igual forma la Secretaría del Medio Ambiente y la Agencia de Gestión Urbana, ambas entidades de esta Ciudad Informaron que no se concretó el proyecto referente al centro de transferencia de residuos



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2017-4118-SPA-2408
y Acumulados: PAOT-2017-4122-SPA-2411
PAOT-2018-27-SPA-17
PAOT-2018-86-SPA-51
PAOT-2018-89-SPA-54
PAOT-2018-494-SPA-295

No. de Folio: PAOT-05-300/200-3624-2018

urbanos. Asimismo, la Delegación Álvaro Obregón a través de la Dirección General de Servicios Urbanos llevó a cabo acciones para el mantenimiento de dicho parque.

- Mediante los oficios correspondientes se informó a las autoridades descritas con anterioridad que para realizar cualquier proyecto en el parque ecológico motivo del presente instrumento se deberá cumplir con la normatividad ambiental y urbana para su planeación y ejecución.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.p.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ELM/FJT/DFG